

SALA XALAPA

Sesión pública

Sábado, 21 de abril de 2024.

Asuntos listados (50 JDC) Total: 50 expedientes.

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|-----------------|----------------------|--|---|---|
| 1. | SX-JDC-262/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG232/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, en específico de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | La Sala CONFIRMÓ en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado, al considerar que las constancias de adscripción indígena fueron emitidas por autoridades que cuentan con representación y legitimidad para expedirlas, sin que se advierta que el actor exhibiera algún medio de prueba que demuestre fehacientemente lo contrario, aunado a que con las constancias que obran en el expediente y las verificaciones llevadas a cabo por el INE, se demostró que las candidaturas cumplen con al menos 3 de los elementos establecidos en los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan, en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular. |
| 2. | SX-JDC-269/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG232/2024 emitido el veintinueve de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio de la facultad supletoria, aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente respecto a los argumentos relacionados con la impugnación de la candidatura a la senaduría de Adolfo Romero Lainas y Armando Uribe Ríos, propietario y suplente respectivamente postulados por el Partido Revolucionario Institucional, para la segunda formula, en el Estado de Oaxaca. | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | La Sala CONFIRMÓ en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado, al considerar que las constancias de adscripción indígena fueron emitidas por autoridades que cuentan con representación y legitimidad para expedirlas, sin que se advierta que el actor exhibiera algún medio de prueba que demuestre fehacientemente lo contrario, aunado a que con las constancias que obran en el expediente y las verificaciones llevadas a cabo por el INE, se demostró que las candidaturas cumplen con al menos 3 de los elementos establecidos en los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan, en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular. |
| 3. | SX-JDC-272/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG232/2024 emitido el veintinueve de febrero del año en curso, | Acciones afirmativas | La Sala CONFIRMÓ en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado, al considerar que las constancias de adscripción indígena |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|-----------------|-------------------------|---|--|---|
| | | | por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio de la facultad supletoria, aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente respecto a los argumentos relacionados con la impugnación de la candidatura a la senaduría de Laura Estrada Mauro y Regina Méndez Martínez, propietaria y suplente respectivamente postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, para la primera formula, en el Estado de Oaxaca. | Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | fueron emitidas por autoridades que cuentan con representación y legitimidad para expedirlas, sin que se advierta que el actor exhibiera algún medio de prueba que demuestre fehacientemente lo contrario, aunado a que con las constancias que obran en el expediente y las verificaciones llevadas a cabo por el INE, se demostró que las candidaturas cumplen con al menos 3 de los elementos establecidos en los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan, en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular. |
| 4. | SX-JDC-273/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG232/2024 emitido el veintinueve de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio de la facultad supletoria, aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente respecto a los argumentos relacionados con la impugnación de la candidatura a la senaduría de Roberto Camerino Pérez Delgado y Antonio Gaspar Cruz, propietario y suplente respectivamente postulados por el Partido Verde Ecologista de México, para la segunda formula, en el Estado de Oaxaca. | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | La Sala CONFIRMÓ en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado, al considerar que las constancias de adscripción indígena fueron emitidas por autoridades que cuentan con representación y legitimidad para expedirlas, sin que se advierta que el actor exhibiera algún medio de prueba que demuestre fehacientemente lo contrario, aunado a que con las constancias que obran en el expediente y las verificaciones llevadas a cabo por el INE, se demostró que las candidaturas cumplen con al menos 3 de los elementos establecidos en los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan, en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular. |
| 5. | SX-JDC-277/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a | Acciones afirmativas Indígenas | La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido en lo que es materia de impugnación, porque las constancias presentadas para acreditar la autoadscripción calificada de las candidaturas controvertidas sí fueron emitidas por una autoridad competente. |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|-----------------|----------------------|---|---|---|
| | | | diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Jesús Madrid Jiménez y José Manuel Mendoza Miguel propietario y suplente, respectivamente, postulados por la coalición "Fuerza y Corazón por México" en el distrito 4, en Oaxaca. | Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | |
| 6. | SX-JDC-280/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Kristel Ramírez Cortés y Gabriela Espinosa Revueltas propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por la coalición "Fuerza y Corazón por México" en el distrito 5, en Oaxaca. | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido en lo que es materia de impugnación, porque las constancias presentadas para acreditar la autoadscripción calificada de las candidaturas controvertidas sí fueron emitidas por una autoridad competente. |
| 7. | SX-JDC-282/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido en lo que es materia de impugnación, porque las constancias presentadas para acreditar la autoadscripción calificada de las candidaturas controvertidas sí fueron emitidas por una autoridad competente. |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|-----------------|----------------------|--|---|---|
| | | | fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Elizabeth Rasgado Celaya y Marbella Blas Canseco propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por la coalición "Fuerza y Corazón por México" en el distrito 7, en Oaxaca. | | |
| 8. | SX-JDC-286/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Flor María López Ramírez y Cecilia Ramírez Hernández propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por la coalición "Fuerza y Corazón por México" en el distrito 10, en Oaxaca. | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido en lo que es materia de impugnación, porque las constancias presentadas para acreditar la autoadscripción calificada de las candidaturas controvertidas sí fueron emitidas por una autoridad competente. |
| 9. | SX-JDC-288/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Carlos Morelos Rodríguez y José Miguel Alegría Gómez propietario y suplente, respectivamente, | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido en lo que es materia de impugnación, porque las constancias presentadas para acreditar la autoadscripción calificada de las candidaturas controvertidas sí fueron emitidas por una autoridad competente. |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|----------------------|---|---|---|
| | | | postulados por la coalición "Sigamos Haciendo Historia". en el distrito 1, en Chiapas. | | |
| 10. | SX-JDC-292/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Antonia Vázquez Cruz y Arleth Mercedes Vázquez Martínez propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por Movimiento Ciudadano en el distrito 5, en Chiapas. | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido en lo que es materia de impugnación, porque las constancias presentadas para acreditar la autoadscripción calificada de las candidaturas controvertidas sí fueron emitidas por una autoridad competente. |
| 11. | SX-JDC-298/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Xóchitl López Castillo y Nora Vanesa Bernabé de Luna propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por Movimiento Ciudadano en el distrito 6, en Veracruz. | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido en lo que es materia de impugnación, porque las constancias presentadas para acreditar la autoadscripción calificada de las candidaturas controvertidas sí fueron emitidas por una autoridad competente. |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|---|---|---|---|---|
| 12. | SX-JDC-302/2024 y SX-JDC-334/2024 acumulados | Rafael Ornelas Ramos y otras personas | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Yurgi Yoselin Hoil May y Blanca Andrea Dzul Cauich propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por Movimiento Ciudadano en el distrito 1, en Yucatán. | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido en lo que es materia de impugnación, porque las constancias presentadas para acreditar la autoadscripción calificada de las candidaturas controvertidas sí fueron emitidas por una autoridad competente. |
| 13. | SX-JDC-296/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Rosario del Carmen Moreno Villatoro y Renata Stefanía Camacho Solís propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por la coalición "Sigamos Haciendo Historia". en el distrito 11, en Chiapas. | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido en lo que es materia de impugnación, al actualizarse la eficacia refleja de la cosa juzgada, en virtud de que la Sala Regional, al resolver los juicios SX-JDC-212/2024 y su acumulado SX-JDC-248/2024, y SX-RAP-46/2024, emitió pronunciamiento de las candidaturas propietarias que se impugnan. Por lo tanto, si la pretensión final de la parte actora consiste en que se revoque el acuerdo impugnado a fin de que se deje sin efectos el registro de las candidaturas propietarias, ello ya fue materia de análisis y resolución por ese órgano jurisdiccional. Se confirman las candidaturas suplentes controvertidas en los juicios, en atención a que las constancias presentadas para acreditar su autoadscripción calificada, si fueron emitidas por una autoridad competente (cuenta conjunta). |
| 14. | SX-JDC-305/2024 | Rafael Ornelas Ramos y otras personas | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos | La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido en lo que es materia de impugnación, al actualizarse la eficacia refleja de la cosa juzgada, en virtud de que la Sala Regional, al resolver los juicios SX-JDC-212/2024 y su acumulado SX-JDC-248/2024, y SX-RAP-46/2024, emitió pronunciamiento de las candidaturas propietarias que se impugnan. Por lo tanto, si la pretensión final de la parte actora consiste |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|---|---------------------------------------|--|--|--|
| | | | de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Jorge Luis Sánchez Reyes y Fátima del Rosario Perera Salazar propietario y suplente, respectivamente, postulados por la coalición "Sigamos Haciendo Historia". en el distrito 2, en Yucatán. | Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | <p>en que se revoque el acuerdo impugnado a fin de que se deje sin efectos el registro de las candidaturas propietarias, ello ya fue materia de análisis y resolución por ese órgano jurisdiccional.</p> <p>Se confirman las candidaturas suplentes controvertidas en los juicios, en atención a que las constancias presentadas para acreditar su autoadscripción calificada, si fueron emitidas por una autoridad competente (cuenta conjunta).</p> |
| 15. | SX-JDC-306/2024 y SX-JDC-341/2024 acumulados | Rafael Ornelas Ramos y otras personas | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Julián Zacarías Curi y Jorge Eduardo Méndez Pool propietario y suplente, respectivamente, postulados por la coalición "Fuerza y Corazón por México" en el distrito 2, en Yucatán. | <p>Acciones afirmativas</p> <p>Indígenas Registro de candidatos</p> <p>Elegibilidad (satisfacción de requisitos)</p> | <p>La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido en lo que es materia de impugnación, al actualizarse la eficacia refleja de la cosa juzgada, en virtud de que la Sala Regional, al resolver los juicios SX-JDC-212/2024 y su acumulado SX-JDC-248/2024, y SX-RAP-46/2024, emitió pronunciamiento de las candidaturas propietarias que se impugnan. Por lo tanto, si la pretensión final de la parte actora consiste en que se revoque el acuerdo impugnado a fin de que se deje sin efectos el registro de las candidaturas propietarias, ello ya fue materia de análisis y resolución por ese órgano jurisdiccional.</p> <p>Se confirman las candidaturas suplentes controvertidas en los juicios, en atención a que las constancias presentadas para acreditar su autoadscripción calificada, si fueron emitidas por una autoridad competente (cuenta conjunta).</p> |
| 16. | SX-JDC-338/2024 | Edgar Alfredo Cano Brito y Otro | El acuerdo "INE/CG232/2024" [sic] emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral | <p>Acciones afirmativas</p> <p>Indígenas Registro de candidatos</p> <p>Elegibilidad (satisfacción de requisitos)</p> | <p>La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido en lo que es materia de impugnación, al actualizarse la eficacia refleja de la cosa juzgada, en virtud de que la Sala Regional, al resolver los juicios SX-JDC-212/2024 y su acumulado SX-JDC-248/2024, y SX-RAP-46/2024, emitió pronunciamiento de las candidaturas propietarias que se impugnan. Por lo tanto, si la pretensión final de la parte actora consiste en que se revoque el acuerdo impugnado a fin de que se deje sin efectos el registro de las candidaturas propietarias, ello ya fue materia de análisis y resolución por ese órgano jurisdiccional.</p> |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|----------------------|---|---|---|
| | | | federal 2023-2024, específicamente, con la aprobación del registro de las candidaturas a la diputación federal de Rocío Natali Barrera Puc, como propietaria, postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia" por el principio de mayoría relativa correspondiente al distrito electoral federal 01, con cabecera en Valladolid, Yucatán. | | Se confirman las candidaturas suplentes controvertidas en los juicios, en atención a que las constancias presentadas para acreditar su autoadscripción calificada, si fueron emitidas por una autoridad competente (cuenta conjunta). |
| 17. | SX-JDC-268/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG232/2024 emitido el veintinueve de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio de la facultad supletoria, aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente respecto a los argumentos relacionados con la impugnación de la candidatura a la senaduría de María Del Carmen Ricárdez Vela y Felicitas Hernández Montaña, propietaria y suplente respectivamente postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, para la primera fórmula, en el Estado de Oaxaca. | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | La Sala determinó lo siguiente: REVOCÓ el registro de María del Carmen Ricárdez Vela como candidata propietaria, toda vez que con las constancias que obran en autos se concluyó que no se puede tener por acreditada su adscripción indígena, pues derivado del proceso de verificación se advirtió que 2 de los 3 elementos que sirvieron para tener por acreditada la calidad de indígena de la candidata quedaron desvanecidos, toda vez que quien emitió la constancia con la cual pretendió acreditarlos, la desconoció. CONFIRMÓ la candidatura de Felicitas Hernández Montaña como suplente de la primera fórmula a la senaduría de mayoría postulada por el PRI, ya que con las constancias que obran en autos, se confirmó su adscripción calificada indígena, porque si bien el agente que emitió su constancia la desconoció, lo cierto es que en el expediente obran otros elementos probatorios que junto con el cuestionario que se le realizó al propio agente, permitieron acreditar la calidad indígena de la citada candidata. En ese sentido, la Sala estimó procedente conceder al partido referido, un plazo de 48 horas a partir de la notificación de la resolución para sustituir la candidata propietaria a la primera senaduría por el estado de Oaxaca. |
| 18. | SX-JDC-271/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG232/2024 emitido el veintinueve de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio de la facultad supletoria, aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, con el fin de | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad | La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido, al considerar como infundados o inoperantes los planteamientos de la parte actora, pues las autoridades que emitieron las constancias de adscripción sí se encuentran previstas en los Lineamientos correspondientes, aunado a que las candidaturas impugnadas acreditaron la adscripción calificada indígena requerida, de ahí que fue correcto que la autoridad responsable aprobara sus registros. En otros casos se actualizó la figura de la eficacia de la cosa juzgada, o el distrito en el que fueron |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|----------------------|--|--|---|
| | | | participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente respecto a los argumentos relacionados con la impugnación de la candidatura a la senaduría de Tomás Basaldú Gutiérrez y Monico Ríos Melchor, propietario y suplente respectivamente postulados por el Partido de la Revolución Democrática, para la segunda formula, en el Estado de Oaxaca. | (satisfacción de requisitos) | <p>postuladas las candidaturas no correspondía a algunos de los catalogados como indígenas.</p> <p>La Sala señaló que en cada uno de los expedientes sí se encontraron las diligencias de verificación realizadas por el Instituto Nacional Electoral, conforme a los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la auto adscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa para las candidaturas a cargos federales de elección popular.</p> <p>Además, la parte actora en ninguno de los expedientes presentó elementos de pruebas suficientes para alcanzar su pretensión (cuenta conjunta).</p> |
| 19. | SX-JDC-274/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG232/2024 emitido el veintinueve de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio de la facultad supletoria, aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente respecto a los argumentos relacionados con la impugnación de la candidatura a la senaduría de Flor De María González Pérez y Moiry Judith Domínguez Espinoza, propietaria y suplente respectivamente postuladas por el partido Movimiento Ciudadano, para la primera formula, en el Estado de Chiapas. | <p>Acciones afirmativas</p> <p>Indígenas Registro de candidatos</p> <p>Elegibilidad (satisfacción de requisitos)</p> | <p>La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido, al considerar como infundados o inoperantes los planteamientos de la parte actora, pues las autoridades que emitieron las constancias de adscripción sí se encuentran previstas en los Lineamientos correspondientes, aunado a que las candidaturas impugnadas acreditaron la adscripción calificada indígena requerida, de ahí que fue correcto que la autoridad responsable aprobara sus registros. En otros casos se actualizó la figura de la eficacia de la cosa juzgada, o el distrito en el que fueron postuladas las candidaturas no correspondía a algunos de los catalogados como indígenas.</p> <p>La Sala señaló que en cada uno de los expedientes sí se encontraron las diligencias de verificación realizadas por el Instituto Nacional Electoral, conforme a los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la auto adscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa para las candidaturas a cargos federales de elección popular.</p> <p>Además, la parte actora en ninguno de los expedientes presentó elementos de pruebas suficientes para alcanzar su pretensión (cuenta conjunta).</p> |
| 20. | SX-JDC-276/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG232/2024 emitido el veintinueve de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio de la facultad supletoria, aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas a Senadoras y Senadores | <p>Acciones afirmativas</p> <p>Indígenas Registro de candidatos</p> | <p>La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido, al considerar como infundados o inoperantes los planteamientos de la parte actora, pues las autoridades que emitieron las constancias de adscripción sí se encuentran previstas en los Lineamientos correspondientes, aunado a que las candidaturas impugnadas acreditaron la adscripción calificada indígena requerida, de ahí que fue correcto que la autoridad responsable aprobara sus registros. En otros casos se actualizó la</p> |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|----------------------|---|--|---|
| | | | al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente respecto a los argumentos relacionados con la impugnación de la candidatura a la senaduría de Nayelli Concepción Hernández Crespo y Daly Gabriela Matu Casanova, propietaria y suplente respectivamente postuladas por el partido Movimiento Ciudadano, para la primera formula, en el Estado de Yucatán | Elegibilidad (satisfacción de requisitos)) | <p>figura de la eficacia de la cosa juzgada, o el distrito en el que fueron postuladas las candidaturas no correspondía a algunos de los catalogados como indígenas.</p> <p>La Sala señaló que en cada uno de los expedientes sí se encontraron las diligencias de verificación realizadas por el Instituto Nacional Electoral, conforme a los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la auto adscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa para las candidaturas a cargos federales de elección popular.</p> <p>Además, la parte actora en ninguno de los expedientes presentó elementos de pruebas suficientes para alcanzar su pretensión (cuenta conjunta).</p> |
| 21. | SX-JDC-279/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de José Efigenio Hernández Ramírez y Nahum Vázquez Arteaga, propietario y suplente, respectivamente, postulados por Movimiento Ciudadano en el distrito 5, en Oaxaca. | <p>Acciones afirmativas</p> <p>Indígenas Registro de candidatos</p> <p>Elegibilidad (satisfacción de requisitos)</p> | <p>La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido, al considerar como infundados o inoperantes los planteamientos de la parte actora, pues las autoridades que emitieron las constancias de adscripción sí se encuentran previstas en los Lineamientos correspondientes, aunado a que las candidaturas impugnadas acreditaron la adscripción calificada indígena requerida, de ahí que fue correcto que la autoridad responsable aprobara sus registros. En otros casos se actualizó la figura de la eficacia de la cosa juzgada, o el distrito en el que fueron postuladas las candidaturas no correspondía a algunos de los catalogados como indígenas.</p> <p>La Sala señaló que en cada uno de los expedientes sí se encontraron las diligencias de verificación realizadas por el Instituto Nacional Electoral, conforme a los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la auto adscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa para las candidaturas a cargos federales de elección popular.</p> <p>Además, la parte actora en ninguno de los expedientes presentó elementos de pruebas suficientes para alcanzar su pretensión (cuenta conjunta).</p> |
| 22. | SX-JDC-283/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio | <p>Acciones afirmativas</p> <p>Indígenas Registro de candidatos</p> | <p>La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido, al considerar como infundados o inoperantes los planteamientos de la parte actora, pues las autoridades que emitieron las constancias de adscripción sí se encuentran previstas en los Lineamientos correspondientes, aunado a que las candidaturas impugnadas acreditaron la adscripción calificada indígena requerida, de ahí que fue correcto que la autoridad</p> |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|----------------------|---|--|---|
| | | | de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Dulce María Valencia García y Rosalía Antonio Santiago propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, en el distrito 10, en Oaxaca. | Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | <p>responsable aprobara sus registros. En otros casos se actualizó la figura de la eficacia de la cosa juzgada, o el distrito en el que fueron postuladas las candidaturas no correspondía a algunos de los catalogados como indígenas.</p> <p>La Sala señaló que en cada uno de los expedientes sí se encontraron las diligencias de verificación realizadas por el Instituto Nacional Electoral, conforme a los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la auto adscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa para las candidaturas a cargos federales de elección popular.</p> <p>Además, la parte actora en ninguno de los expedientes presentó elementos de pruebas suficientes para alcanzar su pretensión (cuenta conjunta).</p> |
| 23. | SX-JDC-290/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Marco Antonio López Gómez y Eva Samantha Fino Guillén propietario y suplente, respectivamente, postulados por Movimiento Ciudadano en el distrito 3, en Chiapas. | <p>Acciones afirmativas</p> <p>Indígenas Registro de candidatos</p> <p>Elegibilidad (satisfacción de requisitos)</p> | <p>La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido, al considerar como infundados o inoperantes los planteamientos de la parte actora, pues las autoridades que emitieron las constancias de adscripción sí se encuentran previstas en los Lineamientos correspondientes, aunado a que las candidaturas impugnadas acreditaron la adscripción calificada indígena requerida, de ahí que fue correcto que la autoridad responsable aprobara sus registros. En otros casos se actualizó la figura de la eficacia de la cosa juzgada, o el distrito en el que fueron postuladas las candidaturas no correspondía a algunos de los catalogados como indígenas.</p> <p>La Sala señaló que en cada uno de los expedientes sí se encontraron las diligencias de verificación realizadas por el Instituto Nacional Electoral, conforme a los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la auto adscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa para las candidaturas a cargos federales de elección popular.</p> <p>Además, la parte actora en ninguno de los expedientes presentó elementos de pruebas suficientes para alcanzar su pretensión (cuenta conjunta).</p> |
| 24. | SX-JDC-294/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a | <p>Acciones afirmativas</p> <p>Indígenas</p> | <p>La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido, al considerar como infundados o inoperantes los planteamientos de la parte actora, pues las autoridades que emitieron las constancias de adscripción sí se encuentran previstas en los Lineamientos correspondientes, aunado a que las candidaturas impugnadas acreditaron la adscripción</p> |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|----------------------|---|--|---|
| | | | diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Gloria Santíz Gómez y María Guadalupe Sánchez Gómez propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por Movimiento Ciudadano en el distrito 11, en Chiapas. | Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | <p>calificada indígena requerida, de ahí que fue correcto que la autoridad responsable aprobara sus registros. En otros casos se actualizó la figura de la eficacia de la cosa juzgada, o el distrito en el que fueron postuladas las candidaturas no correspondía a algunos de los catalogados como indígenas.</p> <p>La Sala señaló que en cada uno de los expedientes sí se encontraron las diligencias de verificación realizadas por el Instituto Nacional Electoral, conforme a los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la auto adscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa para las candidaturas a cargos federales de elección popular.</p> <p>Además, la parte actora en ninguno de los expedientes presentó elementos de pruebas suficientes para alcanzar su pretensión (cuenta conjunta).</p> |
| 25. | SX-JDC-297/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de María del Rosario Guzmán Avilés y Ximena Azuara Romero propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por la coalición "Fuerza y Corazón por México" en el distrito 1, en Veracruz. | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | <p>La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido, al considerar como infundados o inoperantes los planteamientos de la parte actora, pues las autoridades que emitieron las constancias de adscripción sí se encuentran previstas en los Lineamientos correspondientes, aunado a que las candidaturas impugnadas acreditaron la adscripción calificada indígena requerida, de ahí que fue correcto que la autoridad responsable aprobara sus registros. En otros casos se actualizó la figura de la eficacia de la cosa juzgada, o el distrito en el que fueron postuladas las candidaturas no correspondía a algunos de los catalogados como indígenas.</p> <p>La Sala señaló que en cada uno de los expedientes sí se encontraron las diligencias de verificación realizadas por el Instituto Nacional Electoral, conforme a los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la auto adscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa para las candidaturas a cargos federales de elección popular.</p> <p>Además, la parte actora en ninguno de los expedientes presentó elementos de pruebas suficientes para alcanzar su pretensión (cuenta conjunta).</p> |
| 26. | SX-JDC-300/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, | Acciones afirmativas Indígenas | <p>La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido, al considerar como infundados o inoperantes los planteamientos de la parte actora, pues las autoridades que emitieron las constancias de adscripción sí se encuentran previstas en los Lineamientos correspondientes,</p> |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|---|---------------------------------------|---|--|---|
| | | | aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Erika Neri Medina y Celfa Méndez Hernández propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por la coalición "Fuerza y Corazón por México" en el distrito 18, en Veracruz. | Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | <p>aunado a que las candidaturas impugnadas acreditaron la adscripción calificada indígena requerida, de ahí que fue correcto que la autoridad responsable aprobara sus registros. En otros casos se actualizó la figura de la eficacia de la cosa juzgada, o el distrito en el que fueron postuladas las candidaturas no correspondía a algunos de los catalogados como indígenas.</p> <p>La Sala señaló que en cada uno de los expedientes sí se encontraron las diligencias de verificación realizadas por el Instituto Nacional Electoral, conforme a los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la auto adscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa para las candidaturas a cargos federales de elección popular.</p> <p>Además, la parte actora en ninguno de los expedientes presentó elementos de pruebas suficientes para alcanzar su pretensión (cuenta conjunta).</p> |
| 27. | SX-JDC-303/2024 y SX-JDC-340/2024 acumulados | Rafael Ornelas Ramos y otras personas | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Esteban Abraham Macari y Luis Fernando Che Dzib propietario y suplente, respectivamente, postulados por la coalición "Fuerza y Corazón por México" en el distrito 1, en Yucatán. | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | <p>La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido, al considerar como infundados o inoperantes los planteamientos de la parte actora, pues las autoridades que emitieron las constancias de adscripción sí se encuentran previstas en los Lineamientos correspondientes, aunado a que las candidaturas impugnadas acreditaron la adscripción calificada indígena requerida, de ahí que fue correcto que la autoridad responsable aprobara sus registros. En otros casos se actualizó la figura de la eficacia de la cosa juzgada, o el distrito en el que fueron postuladas las candidaturas no correspondía a algunos de los catalogados como indígenas.</p> <p>La Sala señaló que en cada uno de los expedientes sí se encontraron las diligencias de verificación realizadas por el Instituto Nacional Electoral, conforme a los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la auto adscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa para las candidaturas a cargos federales de elección popular.</p> <p>Además, la parte actora en ninguno de los expedientes presentó elementos de pruebas suficientes para alcanzar su pretensión (cuenta conjunta).</p> |
| 28. | SX-JDC-308/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el | Acciones afirmativas | La Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido, al considerar como infundados o inoperantes los planteamientos de la parte actora, pues las autoridades que emitieron las constancias de adscripción sí |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|-------------------------|---|--|---|
| | | | ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Yazmín Yaneli Villanueva Moo e Ivonne Alejandrina Pinzón Ojeda propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por la coalición "Sigamos Haciendo Historia". en el distrito 5, en Yucatán. | Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | <p>se encuentran previstas en los Lineamientos correspondientes, aunado a que las candidaturas impugnadas acreditaron la adscripción calificada indígena requerida, de ahí que fue correcto que la autoridad responsable aprobara sus registros. En otros casos se actualizó la figura de la eficacia de la cosa juzgada, o el distrito en el que fueron postuladas las candidaturas no correspondía a algunos de los catalogados como indígenas.</p> <p>La Sala señaló que en cada uno de los expedientes sí se encontraron las diligencias de verificación realizadas por el Instituto Nacional Electoral, conforme a los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la auto adscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa para las candidaturas a cargos federales de elección popular.</p> <p>Además, la parte actora en ninguno de los expedientes presentó elementos de pruebas suficientes para alcanzar su pretensión (cuenta conjunta).</p> |
| 29. | SX-JDC-287/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Sergio Olivas López y Nicolás Guzmán Díaz propietario y suplente, respectivamente, postulados por la coalición "Fuerza y Corazón por México" en el distrito 1, en Chiapas. | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | <p>La Sala REVOCO el registro de las candidaturas a Diputaciones Federales al Congreso de la Unión de Sergio Olivas López y Nicolás Guzmán Díaz, propietario y suplente postulados por la coalición "Fuerza y Corazón por México" en el distrito 1 en Chiapas.</p> <p>El actor señaló que las constancias de adscripción indígena que se valoraron para otorgarles el registro a dichas candidaturas fueron expedidas por autoridades que no tienen atribuciones ni legitimidad para emitirlos, por lo que dichos candidatos en su concepto, no cumplían con la auto adscripción calificada indígena.</p> <p>De la revisión de las constancias que obran en el expediente, la Sala arribó a la conclusión de que los agravios planteados eran fundados y suficientes para revocar el registro de la fórmula correspondiente. Lo anterior porque los documentos con los cuales se tuvo por acreditada la auto adscripción indígena, consistieron en las constancias emitidas por el Agente Municipal de la localidad de Plan de Ayala, Municipio de Palenque, Chiapas. Sin embargo, derivado de la promoción del juicio ahora se resuelve, el INE realizó la diligencia de verificación de las constancias de adscripción indígena y como resultado, éstas quedaron desvirtuadas.</p> |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|----------------------|---|---|--|
| | | | | | <p>En efecto, las constancias de vinculación de ambas candidaturas fueron expedidas y firmadas por el ciudadano Urbano Pérez de Ara, con una supuesta calidad de agente municipal. Sin embargo en el Acta de verificación de dicha constancia, se acredita que dicha persona no es autoridad actual de la comunidad del Plan de Ayala, sino que la titularidad de ese cargo corresponde a otra persona de nombre Agustín Montejo Cruz, quien acreditó esa calidad con su nombramiento en original y quien desconoció totalmente las supuestas constancias de vinculación.</p> <p>En consecuencia, la Sala concluyó que las constancias de vinculación carecían de validez y por lo tanto no podían surtir efecto jurídico alguno para el registro de estas candidaturas cuestionadas. Por estas razones, la Sala revocó el registro de las candidaturas mencionadas.</p> |
| 30. | SX-JDC-291/2024 | Rafael Ornelas Ramos | <p>El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Viviana Hernández Espinosa y Rosy Mayte Cruz Aguilar propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por la coalición "Fuerza y Corazón por México" en el distrito 3, en Chiapas.</p> | <p>Acciones afirmativas</p> <p>Indígenas</p> <p>Registro de candidatos</p> <p>Elegibilidad (satisfacción de requisitos)</p> | <p>La Sala REVOCO el registro de las candidaturas a Diputaciones Federal del Congreso de la Unión de Viviana Hernández Espinosa y Rosy Mayté Cruz Aguilar, propietaria y suplente postuladas por la coalición "Fuerza y Corazón por México" en el distrito 3 en Chiapas.</p> <p>Al respecto, la Sala señaló que en el acuerdo impugnado se describía que los documentos con los cuales se tuvo por acreditada la adscripción calificada indígena de las candidatas registradas, consistieron en las respectivas constancias emitidas a favor de la propietaria y suplente por el agente auxiliar del Ejido Atotonilco Ocosingo, Chiapas. Con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver de manera integral el conflicto, en su momento se requirió a la Junta Distrital Ejecutiva del INE en Chiapas para que informara si se llevó a cabo la diligencia para verificar el cumplimiento de la auto adscripción calificada de las personas que se postulaban en observancia a la acción afirmativa indígena.</p> <p>Del resultado de la diligencia de verificación no fue posible acreditar el vínculo efectivo de las candidatas cuestionadas con la comunidad a la que pretendían pertenecer. En efecto, en el Acta de verificación, se refiere que el personal actuante hizo constar que el 9 de abril del año en curso se entrevistó con el ciudadano Domingo López Pérez, Agente Auxiliar del Ejido Atotonilco, Chiapas y se le puso a la vista las constancias de auto adscripción, el cual desconoció la autenticidad del contenido y firma de tales documentos. Además, dijo desconocer a las candidatas.</p> |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|----------------------|---|--|---|
| | | | | | <p>Por otra parte, si bien en el expediente de registro de las candidaturas cuestionadas obran las actas de nacimiento de la propietaria y suplente, de las cuales se advierte que nacieron en Ocosingo y en Chilón, Chiapas, respectivamente, lugares que pertenecen al distrito electoral federal 3 en el Estado de Chiapas, catalogado como indígena, así como que de las credenciales para votar se desprende que sus domicilios se encuentran en barrios del municipio de Ocosingo, Chiapas, esto resulta insuficiente para desprender una vinculación efectiva con una comunidad indígena. Lo anterior es así pues dichos documentos no corresponden a una constancia de adscripción expedida por una autoridad indígena tradicional o comunitaria competente.</p> <p>En estas condiciones, la Sala estimó que las consideraciones del acuerdo impugnado sobre la acreditación de la auto adscripción calificada y por tanto la procedencia del registro de las candidaturas impugnadas, carecían de sustento legal, pues se respaldaban por documentación no reconocida por la autoridad indígena supuestamente emisora, así como que dicha auto adscripción no logró verificarse en la diligencia realizada para tal efecto, aunado a que en autos no existen otros elementos de los cuales se pueda desprender que las candidatas registradas tengan un vínculo efectivo con la comunidad a la que afirmaron pertenecer.</p> |
| 31. | SX-JDC-260/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, en específico de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Veracruz y Yucatán. | <p>Acciones afirmativas</p> <p>Indígenas Registro de candidatos</p> <p>Elegibilidad (satisfacción de requisitos)</p> | <p>La Sala CONFIRMÓ los acuerdos controvertidos, ya que los argumentos de la parte actora son insuficientes para desacreditar la adscripción indígena de las candidaturas, impugnadas principalmente porque no se aportaron elementos que aún de manera indiciaria desacrediten esa adscripción (cuenta conjunta).</p> |
| 32. | SX-JDC-267/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG232/2024 emitido el veintinueve de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio | <p>Acciones afirmativas</p> <p>Indígenas</p> | <p>La Sala CONFIRMÓ los acuerdos controvertidos, ya que los argumentos de la parte actora son insuficientes para desacreditar la adscripción indígena de las candidaturas, impugnadas principalmente</p> |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|----------------------|---|---|--|
| | | | de la facultad supletoria, aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente respecto a los argumentos relacionados con la impugnación de la candidatura a la senaduría de Abigail Vasconcelos Castellanos e Inocencia Hernández Ángeles, propietaria y suplente respectivamente postuladas por el Partido Acción Nacional, para la segunda formula, en el Estado de Oaxaca. | Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | porque no se aportaron elementos que aún de manera indiciaria desacrediten esa adscripción (cuenta conjunta). |
| 33. | SX-JDC-270/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG232/2024 emitido el veintinueve de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio de la facultad supletoria, aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente respecto a los argumentos relacionados con la impugnación de la candidatura a la senaduría de Daisy Araceli Ortiz Jiménez y Evelyn Nataly Mendoza Nava, propietaria y suplente respectivamente postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, para la primera formula, en el Estado de Oaxaca. | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | La Sala CONFIRMÓ los acuerdos controvertidos, ya que los argumentos de la parte actora son insuficientes para desacreditar la adscripción indígena de las candidaturas, impugnadas principalmente porque no se aportaron elementos que aún de manera indiciaria desacrediten esa adscripción (cuenta conjunta). |
| 34. | SX-JDC-275/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG232/2024 emitido el veintinueve de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio de la facultad supletoria, aprobó las | Acciones afirmativas Indígenas | La Sala CONFIRMÓ los acuerdos controvertidos, ya que los argumentos de la parte actora son insuficientes para desacreditar la adscripción indígena de las candidaturas, impugnadas principalmente porque no se aportaron elementos que aún de manera indiciaria desacrediten esa adscripción (cuenta conjunta). |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|----------------------|---|---|--|
| | | | solicitudes de registro de las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente respecto a los argumentos relacionados con la impugnación de la candidatura a la senaduría de Mayusa Isolina González Cauich y Mitka Zhevely Koyoc Chan, propietaria y suplente respectivamente postuladas por el partido Movimiento Ciudadano, para la segunda formula, en el Estado de Quintana Roo. | Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | |
| 35. | SX-JDC-278/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Sara Zárate Santiago y Ana Hernández de la Cruz, propietaria y suplente, respectivamente, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, en el distrito 5, en Oaxaca. | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | La Sala CONFIRMÓ los acuerdos controvertidos, ya que los argumentos de la parte actora son insuficientes para desacreditar la adscripción indígena de las candidaturas, impugnadas principalmente porque no se aportaron elementos que aún de manera indiciaria desacrediten esa adscripción (cuenta conjunta). |
| 36. | SX-JDC-281/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad | La Sala CONFIRMÓ los acuerdos controvertidos, ya que los argumentos de la parte actora son insuficientes para desacreditar la adscripción indígena de las candidaturas, impugnadas principalmente porque no se aportaron elementos que aún de manera indiciaria desacrediten esa adscripción (cuenta conjunta). |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|----------------------|---|---|--|
| | | | coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de José Guadalupe Vera Vicente y Félix Santiago Montero propietario y suplente, respectivamente, postulados por Movimiento Ciudadano en el distrito 7, en Oaxaca. | (satisfacción de requisitos) | |
| 37. | SX-JDC-284/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Beatriz Adriana Rosario Vera y Gabriela Hilaria Pinacho Hernández propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por Movimiento Ciudadano en el distrito 10, en Oaxaca. | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | La Sala CONFIRMÓ los acuerdos controvertidos, ya que los argumentos de la parte actora son insuficientes para desacreditar la adscripción indígena de las candidaturas, impugnadas principalmente porque no se aportaron elementos que aún de manera indiciaria desacrediten esa adscripción (cuenta conjunta). |
| 38. | SX-JDC-285/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Arturo Valadez Gabriel y Arturo Valadez Gabriel (sic) propietario y suplente (sic) | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | La Sala CONFIRMÓ los acuerdos controvertidos, ya que los argumentos de la parte actora son insuficientes para desacreditar la adscripción indígena de las candidaturas, impugnadas principalmente porque no se aportaron elementos que aún de manera indiciaria desacrediten esa adscripción (cuenta conjunta). |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|----------------------|---|---|--|
| | | | respectivamente, postulado por MORENA en el distrito 10, en Oaxaca. | | |
| 39. | SX-JDC-289/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Diana Valeria Pérez Arias y Ana Luisa Zermeño Pérez propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por Movimiento Ciudadano en el distrito 2, en Chiapas. | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | La Sala CONFIRMÓ los acuerdos controvertidos, ya que los argumentos de la parte actora son insuficientes para desacreditar la adscripción indígena de las candidaturas, impugnadas principalmente porque no se aportaron elementos que aún de manera indiciaria desacrediten esa adscripción (cuenta conjunta). |
| 40. | SX-JDC-293/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Marcelino González López y Sebastián López Méndez propietario y suplente, respectivamente, postulados por la coalición "Fuerza y Corazón por México" en el distrito 5, en Chiapas. | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | La Sala CONFIRMÓ los acuerdos controvertidos, ya que los argumentos de la parte actora son insuficientes para desacreditar la adscripción indígena de las candidaturas, impugnadas principalmente porque no se aportaron elementos que aún de manera indiciaria desacrediten esa adscripción (cuenta conjunta). |
| 41. | SX-JDC-295/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, | Acciones afirmativas Indígenas | La Sala CONFIRMÓ los acuerdos controvertidos, ya que los argumentos de la parte actora son insuficientes para desacreditar la adscripción indígena de las candidaturas, impugnadas principalmente |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|----------------------|--|---|--|
| | | | aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Blanca Araceli Hernández Aguilar y María Luz Angelina Gómez Gómez propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por la coalición "Fuerza y Corazón por México" en el distrito 11, en Chiapas. | Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | porque no se aportaron elementos que aún de manera indiciaria desacrediten esa adscripción (cuenta conjunta). |
| 42. | SX-JDC-299/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Ignacio Ramírez Flores y Joaquín Rincón Sologure propietario y suplente, respectivamente, postulados por Movimiento Ciudadano en el distrito 18, en Veracruz. | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | La Sala CONFIRMÓ los acuerdos controvertidos, ya que los argumentos de la parte actora son insuficientes para desacreditar la adscripción indígena de las candidaturas, impugnadas principalmente porque no se aportaron elementos que aún de manera indiciaria desacrediten esa adscripción (cuenta conjunta). |
| 43. | SX-JDC-301/2024 | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad | La Sala CONFIRMÓ los acuerdos controvertidos, ya que los argumentos de la parte actora son insuficientes para desacreditar la adscripción indígena de las candidaturas, impugnadas principalmente porque no se aportaron elementos que aún de manera indiciaria desacrediten esa adscripción (cuenta conjunta). |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|---|---------------------------------------|---|---|--|
| | | | coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Benito Aguas Atlahua y Jonathan Puertos Chimalhua propietario y suplente, respectivamente, postulados por la coalición "Sigamos Haciendo Historia". en el distrito 18, en Veracruz. | (satisfacción de requisitos) | |
| 44. | SX-JDC-304/2024 y SX-JDC-342/2024 acumulados | Rafael Ornelas Ramos | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Nayelly Esthefania Basto Rosado y Mirza Adriana Lira Chim propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por Movimiento Ciudadano en el distrito 2, en Yucatán. | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | La Sala CONFIRMÓ los acuerdos controvertidos, ya que los argumentos de la parte actora son insuficientes para desacreditar la adscripción indígena de las candidaturas, impugnadas principalmente porque no se aportaron elementos que aún de manera indiciaria desacrediten esa adscripción (cuenta conjunta). |
| 45. | SX-JDC-307/2024 y SX-JDC-339/2024 acumulados | Rafael Ornelas Ramos y otras personas | El acuerdo INE/CG233/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Juan José Canul Pérez y Héctor Miguel Enríquez | Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos) | La Sala CONFIRMÓ los acuerdos controvertidos, ya que los argumentos de la parte actora son insuficientes para desacreditar la adscripción indígena de las candidaturas, impugnadas principalmente porque no se aportaron elementos que aún de manera indiciaria desacrediten esa adscripción (cuenta conjunta). |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|------------|----------------------|--|------|---------|
| | | | López propietario y suplente, respectivamente, postulados por la coalición "Fuerza y Corazón por México" en el distrito 5, en Yucatán. | | |

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>